Núm. 148 MIERCOLES 28 DE MAYO DE 1845. 2029

DIARIO DE BARCELONA,

DE AVISOS Y NOTICIAS.

EN ESTA CIUDAD.
Suscripcion mensual. . . 10 rs. vn.
Cada número suelto. . . 6 cuartos.

FUERA DE ELLA.
Cada trimestre franco de portes.
Por la diligencia ó correo. 48 rs.

ANUNCIOS DEL DIA.

San Justo Confesor y San German Obispo y Mártir.

CUARENTA HORAS.

Estan en la iglesia del Santo Espíritu: se descubre á las nueve y media de la mañana y se reserva á las siete y media de la tarde.

Hoy continúan las rogativas para el feliz viage de SS. MM. y A., en la parroquial de San Pedro.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS.

Cuarto menguante á 6 horas y 37 minutos de la mañana.

Dia.	Horas.	Term.		Barómetro.		Vientos y Atmósferas.	Sol.
27	7 mañana.	13	2	32 p.	6 l	S. nubes.	Sale á 4 h. 41 ms. mañana.
id.	2 tarde.	16	8	32	5	S. O. semicub.	
id.	10 noche.	14		32	5	S. nub.	Se pone á 7 h. 19 ms. tarde.

Orden de la plaza del 27 de mayo de 1845.—Servicio para mañana.

Gefe de dia, D. Francisco Montesinos, segundo comandante del regimiento caballería de España.—Parada, Zaragoza.—Rondas y contrarondas, Soria.—Hospital y provisiones, Guadalajara.—Teatros, Soria.—El sargento mayor, José María Rajoy.

BARCELONA.

Del diario El Fomento de ayer.

Dice que ya comienza el período de conflictos y contratiempos que veia acer-

ESPECTÁCULOS.

TEATRO.

La ópera seria en tres actos, titulada: Saffo; música del maestro Pacini.—Entrada á tres reales.
A las ocho.

LICEO.

La funcion que anunciarán los carteles.

TEATRO NUEVO.

Primera representacion de la ópera en tres partes: Lucrezia Borgia, que se ejecutará por primera vez como fue escrita por su autor el maestro Donizetti, y en la cual hará su primera salida la señora doña Teresa Rusmini Solera, encargada del papel de Maffio Orsini.—Entrada 4 rs.—Luneta 3 reales.
A las ocho.

Nota.—Los libritos se despacharán en la misma casa teatro á real de vellon.

carse con el interregno parlamentario; que aun antes de que este haya comenzado una cuestion que consideraba resuelta y acaso como base de su prestigio y de su poderío, le pone á merced de un torbellino que amenazador le cerca, le obliga á una lucha trabajosa donde pueden agotarse sus fuerzas cabalmente en ocasion en que tantas necesita para llevar á cabo sus proyectos y en la cual quizás resulte al fin vencido. Declara que no es su ánimo tomar parte en los debates que han suscitado las negociaciones con la corte de Roma, porque poco pudiera añadir á las graves consideraciones espuestas por los diarios madrileños, al paso que sus tendencias le alejan hasta cierto punto de las cuestiones que no versen directamente sobre intereses materiales del pais; y que hace mérito del presunto concordato y de los resultados que por ahora va produciendo únicamente para apreciar en su justo valor la posicion crítica en que se halla constituido el gobierno, y las pro babilidades que en su favor ó en contra suya pueda contar á fin de hacerse superior á las dificultades inseparables de la omnipotencia que tanto ha ambicionado y que consiguió, tal vez para su daño. Pero advierte que estaba en la creencia de que se aplazaria el término de la legislatura á fin de abdicar en manos de los representantes del pais el poder omnímodo que estos le otorgaron; mas que la sesion del 21 le ha desvanecido esta esperanza; que el gobierno no acierta ver, porque está ciego, que es un don para él funesto que puede costarnos á él y al pais amargas y abundantes lágrimas.

Mañana tendrá lugar en el vecino barrio de Gracia la procesion general que debia verificarse el domingo último.

—Lucidisimas estuvieron las dos procesiones de las parroquias de Santa María y San José que se verificaron en la tarde del lunes. Con motivo de pasar una de ellas por la calle de la Union hubo en el Casino filarmónico una elegante tertulia en la que se bailó hasta una hora bastante adelantada de la noche.

—El cabo y algunos individuos de la Guardia civil, acompañaron á la gefatura política algunos rateros cogidos infraganti.

—El jueves es pendonista de la procesion de la parroquia del Pino el señor de Piña, coronel del cuerpo de artillería y actual presidente de la Sociedad filarmónica. Hoy lo será de la de San Justo el señor D. Félix María Falguera, abogado de este Iltre. colegio, escribano de la Audiencia territorial y catedrático de la cátedra de notaría de esta Universidad literaria.

—Ayer mañana vimos entrar en esta ciudad parte del equipage de S. M. la Reina con varias personas de su Real servidumbre, algunos coches, carruages, caballos y otras caballerías pertenecientes á la casa Real.

ANUNCIOS JUDICIALES

Don José Lopez Ribas, ordenador honorario de marina, interventor militar de este distrito é Intendente interino del mismo.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á D. Manuel Vidal, vecino de esta ciudad, para que dentro de nueve dias contaderos de hoy en adelante, se presente en las cárceles nacionales de esta ciudad de rejas adentro, para tomársele la oportuna declaracion en la causa que contra él estoy instruyendo por substractor de caudales de la Pagaduría militar de este distrito con documentos indebidos; pues que no verificándolo se procederá y seguirá la causa en su rebeldía, sin mas llamarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio que ha-

ya lugar y se le harán las notificaciones en los estrados de esta Intendencia militar. Dado en la ciudad de Barcelona á los veinte y seis de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=José Lopez Ribas.=Por su mandado.=Juan Oller, escribano.

D. Manuel de Larragan, juez de primera instancia del cuartel tercero de la ciudad de Barcelona y su partido.=Ignorándose el paradero de N. Juan, que en tiempo de las últimas ocurrencias habitaba en la casa de huéspedes de la calle de la Formachería, al lado de la única tienda que en aquel entonces habia abierta, y teniendo que recibir al mismo una declaracion en méritos de las diligencias que estoy instruyendo sobre robo de dos paraguas y unos borceguíes de propiedad de D. Antonio Alegre, se le avisa para que se presente en este juzgado á prestar dentro de tres dias la indicada declaracion. Barcelona veinte y seis de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Por mandado del señor juez.=Fernando Moragas y Ubach, escribano.

ANUNCIOS OFICIALES.

SUBASTAS.

A voluntad de sus dueños y mediante que el ofrecimiento sea admisible en concepto de los mismos, se traspasará la tienda núm. 5 de la calle de la Platería de esta ciudad, y se venderán al que mayor precio ofreciere, todos los géneros y efectos existentes en ella y los créditos menores anejos á la misma, continuados circunstanciadamente en la relacion firmada bajo los pactos y condiciones que estan de manifiesto en el despacho del escribano secretario del tribunal de Comercio, sito en la calle Ancha, núm. 49, cuarto principal. Los que aspiren á la compra se servirán entregar al mismo las proposiciones en pliego cerrado desde el dia de hoy hasta el treinta y uno del corriente mes á las seis de la tarde, en cuya hora en presencia de los interesados y de dicho escribano se abrirán los referidos pliegos; y si alguno contuviese ofrecimiento admisible se publicará y servirá de tipo para adjudicarse al mas beneficioso postor los espresados géneros y créditos. Barcelona 23 de mayo de 1845.

Hoy miércoles en la plaza de los Encantes se venderán en pública subasta por el subastador Juan Santasusagna, algunas 200 piezas de ropa de algodon para pantalones, de superior calidad, las que se venderán por junto ó separado.

Se subasta por el corredor Damian Taulet un almacen de madera obrada y sin obrar, algunas cerrajas y otros efectos, el dia 29 á las diez de su mañana en la calle de la Plata, casa de D. Antonio Larrad.

PROCESION.

Hoy miércoles á las seis de la tarde saldrá de la iglesia parroquial de los Santos Justo y Pastor la procesion del Corpus, haciendo la siguiente carrera. Calles de la Palma de San Justo y Cometa, plaza y calle del Regomí, calles Ancha, Consellers, Cambios, Capuchas y Platería, plaza del Angel y calles de Mercaders y Hostal de Girona, plaza del Oli, calles de Graciamat, Santo Cristo, Tapinería, bajada de la Cárcel y Libretería, frente las Casas Consistoriales, plazuela de San Miguel, calle de la fuente de este nombre, Bellafila y Palma de San Justo. El Rdo. cura párroco y la obra parroquial convidan á todos sus compar-

roquianos á tan religioso acto, y esperan que una numerosa concurrencia acompañando y alumbrando á Jesus Sacramentado, acreditará los cristianos sentimientos de que se hallan animados.

PARTE ECONOMICA.

LITERATURA.

Nuevo tratado de farmacia teórica y práctica, por E. Soubeiran. Se está repartiendo hasta la entrega 20; y atendida la mucha aceptacion de la obra, se advierte á los que gusten suscribirse que hasta el 2 del próximo junio disfrutarán la misma garantía ofrecida en los prospectos, desde cuyo dia se aumentará el precio. Se suscribe en la librería de Mayol, calle de Fernando VII.

El Judío Errante. Quedando muy corto número de ejemplares de esta obra inimitable que circula con general aceptacion en casi todos los paises del mundo, los señores suscriptores que estuviesen en retardo de algunas entregas, se servirán pasar á recoger hasta el final del tomo sesto en la librería Española; en la inteligencia que dentro de pocos dias seria ya imposible servirles por haberse agotado la edicion.

Ensayo de antropologia, ó sea historia fisiológica del hombre en sus relaciones con las ciencias sociales, especialmente con la patología y la higiene, por el doctor D. José Varela de Montes, director y catedrático del colegio práctico de la universidad de Santiago. Se hallan venales los tomos 1.º, 2.º y 3.º á 20 rs. cada uno en la librería de Saurí, calle Ancha, esquina á la del Regomí.

AVISOS.

El director del establecimiento de instruccion que está situado en el primer piso de la casa del panadero que hay en la bajada de la Cárcel, en el cual se enseñan las ciencias siguientes, á saber: la gramática castellana, latina y francesa, la aritmética, álgebra y cambios nacionales y estrangeros, todo segun el estenso método de Poy, y la escritura doble, las cuales son enseñadas por el mismo, quien ya anunció con algun otro aviso que abria clase para señoritos á ruego de algunos señores padres de familia, y que admitirá no mas que hasta el número de veinte y cuatro, avisa al público quedar todavía vacante alguna plaza hasta completar dicho número; cabiéndole el honor de que los señores que desde los espresados avisos han acudido á colocar hijos suyos, ya habiendo presenciado los adelantos de los otros señoritos que en él hallaron, y ya tambien habiendo visto los adelantos que en tan poco tiempo han hecho los suyos, estan enteramente satisfechos: cuyos nombres de dichos señores se pondrán de manifiesto á los otros que se presenten, por si quieren informarse. Siguen por las noches abiertas las clases para sugetos grandes.

Teniendo que comunicarse un asunto á D. Juan Brunet, é ignorando su domicilio, se le avisa para que se sirva dejarse ver con D. Francisco Batlle, calle alta de S. Pedro, núm. 15, piso principal.

Un sugeto que ha estado de escribiente en casa de un señor abogado, desea colocacion de esta clase: informarán en la botica del Dr. Folch, calle de San Ramon, núm. 28.

CASAS DE HUESPEDES.

En la calle de Fernando VII, núm. 28, piso segundo, hay un matrimonio sin familia que desea encontrar algunos señores en clase de huéspedes.

Una señora que vive en un primer piso, en parage céntrico, desea encontrar un señor solo para facilitarle habitacion amueblada, con asistencia ó sin ella.

Darán razon en la pastelería de la calle de Trentaclaus, núm. 45.

En la calle de la Union, núm. 22, piso primero, desean encontrar dos ó cuatro señores para cederles dos cuartos con sala y alcoba muy bien amueblados, suministrándoles toda asistencia.

En parage céntrico de esta ciudad hay una señora sola que cederá á 2 ó 3 caballeros dos salas grandes independientes. Informará el carpintero de frente el teatro principal, por la calle de Lancaster.

El cerrajero de la calle de Guardia, núm. 11, dará razon de un matrimonio que tiene un primer piso con una sala bastante grande; y dichos señores desearian hallar uno ó dos caballeros para darles de comer y cama al precio que se convengan.

VENTAS

A LA SERPIENTE ORIENTAL, calle de Aviñó, cerca la de Fernando.—Se encuentra un gran surtido de anteojos con cristales cilíndricos y otros, que son de los mejores que se han conocido hasta el dia: los hay de todas graduaciones para vista corta y cansada, con cristales blancos y azules, sin graduacion y con tafetan azules y verdes. Los hay con monturas de acero doble y de id. fino muy delgadas, de metal plateado, de metal blanco llamado melchor, de concha, de plata, de idem dorada y de oro. Los hay de todos precios y á proporcion de su calidad son muy equitativos. Tambien se encuentran lentes de dos cristales con resortes, imitados á concha, de nácar, de plata esmaltada y dorada, anteojos grandes para teatro, negros y de marfil, anteojos de metal, llamados de larga vista. Igualmente se encuentra un grande surtido de los artículos siguientes: Niveles de aire de diferentes tamaños.—Medidas para arquitecto á palmos catalanes de una parte y la medida del metro á la otra, de 50, 75 y 100 palmos.—Pesa-licores, ácidos y otros estuches matemáticos de diferentes clases.—Medallones dorados, ovalados y cuadrados de 18 hasta 30 líneas.—De metal dorado ovalados para retratos al daguerreotipo. Juguetes para niños y niñas. Juegos de loterías. Ajedreces, dominós, y de la aduana ó sea el caballo blanco; como tambien el de la plaza de toros.—Marfiles para retratos de 15 hasta 60 líneas.—Bragueros de gamuza y de goma elástica.—Pezoneras de teta de vaca; receptáculos de goma.—Neceseres de varias clases para señoras y para caballeros y otros varios artículos de quincalla fina. El todo se vende á precios equitativos.

Se vende un uniforme de oficial de la hacienda civil para uno que lo sea de la clase de cuartos á la de undécimos. Si al comprador le convinieren las insignias y nó la casaca, tambien se le cederán por un módico precio. El bordado es superior. Darán razon en la sastrería de Forés, sita en la calle que va de la plazuela de San Francisco á la de Fernando VII, núm. 8.

Un sugeto que ha de ausentarse de esta ciudad desea desprenderse de una tienda de barbería de las mas acreditadas, con los utensilios en muy buena disposicion. Dará razon el tabernero de la calle de la Cera, esquina á la de Carretas.

En la calle de la Union, travesía de las Arrepentidas, tienda donde se componen y cambian paraguas, sombrillas y abanicos, hay un surtido de sombrillas de lance. En la misma tienda darán razon de un menacordio bueno para vender.

ALQUILER.

Se arrienda un huerto de cabida una mojada de tierra, con su casa noria abundante de agua y todo lo necesario para un hortelano. Darán razon en el almacen de flores frente la bajada de San Miguel.

PÉRDIDAS.

El que hubiese encontrado una llave de armario que se perdió el domingo último saliendo del teatro principal, sírvase devolverla al dueño de la tienda que venden granos, al lado de la fuente de la calle de la Puerta-Ferrisa, que se le darán cuatro reales de gratificacion.

En Santa Mónica, el dia de su procesion, se perdió una bolsa con algunas monedas, que se darán las señas y una gratificacion al que la presente á la calle de la Puerta Ferrisa, núm. 27, cuarto principal.

El que haya encontrado un reloj saboneta de oro, que se perdió por varias calles de esta ciudad el sábado 24 del corriente, se servirá entregarlo á la zapatería de Cruells tienda de la calle de Escudellers cerca la calle Ancha, quien dará mas señas y una competente gratificacion.

El sugeto que en la noche del 26 de los corrientes ó en la mañana del 27 hubiese recogido un paraguas que se dejó olvidado en el umbral de la puerta de la casa número 18 de la calle de Petritxol, se servirá devolverlo en la misma casa, y se le dará una competente gratificacion.

El lúnes 26 del actual desde el Casino filarmónico al café de las Delicias pasando por la Rambla, se perdió una petaca de plata labrada: se suplica al que la hubiere hallado se sirva pasarla á casa el platero D. José Artigas, tienda número 16, que se le dará una competente gratificacion. Perdióse igualmente, hace algun tiempo, una tumbaga que contenia un retrato; al que la devuelva al indicado platero se le gratificará con 20 rs. vn.

SIRVIENTES.

Un sugeto recien llegado de Buenos-Aires desea colocarse en clase de criado, portero ó para cuidar un caballo; sabe leer y escribir, tiene quien abonará su conducta y darán razon en casa de José Calvell, semolero, calle de Flasaders, núm. 28.

En la fonda del Sable darán razon de un sugeto que desea colocarse en clase de cocinero.

NODRIZA.

El droguero de la plaza de Santa Catalina, dará razon de una ama que tiene la leche de siete semanas.

DIVERSION PUBLICA.

Espectáculo de fantasmagoría calle de la Ciudad, núm. 8. Hoy habrá funcion de dicho espectáculo, á las ocho y media de la noche.

PARTE COMERCIAL.

ABERTURAS DE REGISTRO.

Para Cádiz y sus escalas saldrá de este puerto el vapor frances Fenicio, el dia 4 de junio próximo á las ocho de la mañana admitiendo pasageros y la correspondencia pública y de gobierno. Se despacha por los señores Martorell y Bofill, junto á la puerta del mar.

Los vapores españoles Barcino y Balear saldrán el primero para Cádiz y sus escalas el 3 del próximo mes á las ocho de la mañana, y el segundo para Marsella el 2 del mismo á las siete de la mañana admitiendo cargo y pasageros. Se despachan en la calle de la Merced, esquina á la plaza de S. Sebastian, casa número 1, piso principal.

BUQUES Á LA CARGA.

Laud Cuatro Hermanos, patron Sebastian Caballer, para Vinaroz.

Id. S. Sebastian, patron José Seba, para Alicante.

Id. Hércules, patron José Antonio Campos, para Valencia.

Id. Vírgen de Loreto, patron Pedro Morató, para Denia.

Místico Ntra. Sra. de la Merced, patron Buenaventura Ferrer, para Sevilla.

Laud S. José, patron Miguel Martinez, para Palma.

Jabeque Dolóres, patron Bernardo Aguiló, para idem.

Tartana Rosario, patron Baltasar Covas, para idem.

Bergantin Cristina, patron Domingo de Portuonda, para Malaga.

Pailebot Activo, patron José Camps, para Santander.

Laud Pepa, patron Vicente Tichell, para Burriana.

Embarcaciones llegadas al puerto en el dia de ayer.

Mercantes españolas.

De Valencia en 4 dias el laud Conchita, de 49 toneladas, patron Francisco Larroda, con 398 carneros, 147 sacos de arroz y 15 serones de astas, á D. Buenaventura Solá y Amat.

De id. en id. el laud Gabriela, de 50 toneladas, patron Bautista Asensi, con 230 carneros y 110 cajas de tabaco, á D. Juan Fontanellas.

De id. en id. el laud Corina, de 41 toneladas, patron Vicente Cubells, con 200 carneros, 250 sacos de harina y 50 de arroz, á D. Buenaventura Solá y Amat.

De id. en id. el laud S. José, de 49 toneladas, patron José Simó, con 300 carneros y 200 sacos de harina, á D. Juan Fontanellas.

De Salobreña en 7 dias el laud Dolores, de 25 toneladas, patron Sebastian Verdera, con 400 arrobas de tomates.

De Adra en 8 dias el laud Beata Catalina, de 11 toneladas, patron Gabriel Verger, con 300 arrobas de tomates.

De Gandía y Vinaroz en 7 dias el laud Serrano, de 18 toneladas, patron José Esparducer, con millares de naranjas.

De Torrablanca y Vinaroz en 6 dias el laud Merced, de 29 toneladas, patron Vicente Obiol, con 2200 arrobas de algarrobas, á D. Federico Carbó.

De Sevilla en 6 dias el místico S. Francisco, de 52 toneladas, patron Francisco Oliver, con 800 fanegas de trigo, 40 pipas de aceite, 70 herpiles de trapos y 35 sacos de harina, á D. José María Serra.

De id. el jabeque Cármen, de 51 toneladas patron Francisco Riudavets, con 500 fanegas de trigo y 330 de habas para esta y 25 pipas de aceite y 50 arrobas de fideos para Mahon á D. José María Serra.

De id. y Cádiz en 25 dias el pailebot Felix, de 50 toneladas, patron Cayetano Meza, con 1500 fanegas de habas, 300 de trigo y 6 cajones de loza á la órden.

De Trinidad de Cuba y Cádiz en 70 dias la polacra Venus, de 116 toneladas, capitan D. Juan Pares, en lastre á D. José Constans.

De Ciotat en 8 dias la goleta-polacra Merced, de 52 toneladas, patron Benito Carreras, con 1300 quesos, 20 docenas de tablones, maquinaria, quincallería, droguería y otros efectos á don José Constans.

De Málaga y Santa Pola en 14 dias el laud Carmelita, de 58 toneladas, patron Jaime Martinez, con 1500 fanegas de trigo y 6 millares de naranjas á los Sres. Serra hermanos.

De Valencia en 4 dias el laud Esperanza, de 43 toneladas, patron Matías Sans, con 240 carneros, 139 sacos de harina y 40 cahices de salvado á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Cullera, Vinaroz y Tarragona en 5 dias el laud S. Cristóbal, de 23 toneladas, patron Agustin Ferrá, con 160 sacos de arroz, á los señores Serra y Totosaus.

De Ciotat en 6 dias la polacra Merced, de 105 toneladas, capitan D. Pedro Juan Llorca, con 100 sacos de pimienta, 500 quesos, droguería, cristalería y otros efectos para esta y Alicante y Cartagena, á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Alicante en 4 dias el laud Gaditano, de 41 toneladas, patron Guillermo Busutil, con 200 cahices de trigo á D. Juan Estrany.

De Sevilla en 7 dias el laud Armonía, de 45 toneladas, patron Joaquin Ventura, con 223 fanegas de habas, 230 de habichuelas, 80 de trigo, 24 pipas de aceite y 109 sacos de harina á D. Agustin Crespo.

De Andraix y Soller en 4 dias el laud Concepcion, de 39 toneladas, patron Bartolomé Bosch, con 400 quintales de lena y 40 millares de naranjas.

De Iviza en 3 dias el jabeque Cármen, de 55 toneladas, patron Francisco Escandell, con 1140 fanegas de sal.

De Burriana en 3 dias el laud Cármen, de 25 toneladas, patron Antonio Reverter, con 1600 arrobas de algarrobas á D. Federico Carbó.

De Iviza en 3 dias el laud Bernardito, de 37 toneladas, patron Bartolomé Abraam, con 800 fanegas de sal.

De Santander en 15 dias el bergantin Triton, de 123 toneladas, capitan D. Fidel Perez, con 1268 sacos de harina á D. Miguel Pasaral.

De Valencia en 5 dias el laud Carmelita, de 40 toneladas, patron Vicente Muñoz, con 330 carneros y 110 sacos de arroz á D. Buenaventura Solá y Amat.

De id. en id. el laud San Antonio, de 35 toneladas, patron Ramon Albert, con 300 carneros á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Castellon, Vinaroz y Alfaques en 4 dias el laud San Sebastian, de 23 toneladas, patron Manuel Carbonell, con 100 arrobas de algarrobas, 50 sacos de habichuelas, 20 sacos de lana y 4 fardos de pieles á D. Federico Carbó.

De Cienfuegos y Málaga en 70 dias el quechu Rosario, de 117 toneladas, capitan D. Joaquin Durall, con 13 trozos de caoba, 60 pipas de aceite, y 50 fardos de trapos á D. Martirian Botet.

De Sevilla, Alicante y Vinaroz en 20 dias el laud Flor de mayo, de 46 toneladas, patron Antonio Morera, con 1100 fanegas de trigo á Don Joaquin Castillo.

De Valencia en 5 dias el laud Matilde, de 42

toneladas, patron Vicente Selma, con 136 sacos de arroz, 100 de harina y 20 cascos de sardina á D. Buenaventura Solá y Amat.

De Alicante en 5 dias la polacra-goleta Cármen, de 52 toneladas, patron Santiago Ripoll, con 130 cajas de tabaco, 204 arrobas de azufre, 30 quintales de pimienta, 25 seras de granada, 2. quintales de barrilla, 56 sacos de harina, 14 fardos de espartería, 60 arrobas de zin, y 96 cahices de trigo á D. Ramon Comas y Salitre.

De Oran en 6 dias el laud Avellana, de 2 toneladas, patron Diego Chica en lastre.

De Cullera, Valencia, Tarragona y Villanueva en 10 dias el laud S. José, de 45 toneladas, patron José Soler, con 229 sacos de harina á Don Cayetano Aviñó.

De Gibraltar, Alicante y Tarragona en 28 dias el laud Buenviage, de 30 toneladas, patron Antonio Vidal, con 15 millares de duelas á D. Domingo Miralles y Gil.

Ademas 6 buques de la costa de este Principado, con 15 pipas de aceite, vino y otros efectos.

Id. toscanas.

De Civitavecchia, Variguano y San Jorge en 27 dias la polacra Favorito, de 100 toneladas, capitan D. Nicolás Romeo, con 1200 quintales de carbon á D. José Sagás.

De S. Stefano, Marciana y Portofarrajo en 28 dias la polacra Vittorioso, de 77 toneladas, capitan Lorenzo Sardi, con 350 somes de carbon á D. Francisco Mandri.

De id. y Liorna en 25 dias la polacra-goleta Innocenza, de 69 toneladas, capitan Tobías d'Ottone, con 270 somes de carbon á D. Francisco Mandri.

Id. rusa.

De Newcastle en 35 dias el bergantin Hoppet, de 169 toneladas, capitan Gabriel Granlund, con 246 toneladas de carbon de piedra á D. Juan Reinals.

Despachadas.

Bergantin-goleta Jóven Temerario, patron Jaime Roses, para Santa Cruz de Tenerife con vino, aguardiente, suela, otros efectos y lastre.

Polacra-goleta Sto. Cristo, patron Antonio Verdera, para Iviza en lastre.

Tartana Rosario, patron Baltasar Covas, para Palma con cueros.

Laud Milagro, patron Pedro José Moll, para Soller en lastre.

Id. Cármen, patron Matías Zaragoza, para Villajoyosa en lastre.

Id. Pastora, patron Miguel Selles, para idem en idem.

Id. Pepa, patron Vicente Tichell, para Burriana con duelas y lastre.

Id. Cármen, patron Antonio Tornet, para Alicante en lastre.

Laud Dos de Mayo, patron José Roca, para Cartagena y Aguilas con fardería y lastre.

Ademas 7 buques para la costa de este Principado con efectos y lastre.

VIGIA DE CÁDIZ.

Buques entrados en aquel puerto desde el dia 15 hasta el 18 de mayo.

Dia 15.—Entraron dos españoles. Y salieron el vapor de guerra frances de 4 pedreros Le Var, su comandante el teniente de navío Mr. Lacroix, para la mar. Ademas un americano, un ruso, tres ingleses y dos españoles.

Dia 16.—Fragata rusa de 142 lastres Libertas, capitan Nodius, de Barcelona en 12 dias en lastre. Laud Diligente, patron Jacinto Coita, de Tarragona en 12 dias con aguardiente y otros efectos. Laud S. José, patron Felix Antich, de Tarragona en 6 dias con aguardiente y otros efectos. Laud María Isabel, patron Isidro Maristany, de Barcelona en 8 dias con aguardiente etc. Ademas cinco ingleses y quince españoles. Y salieron un danes, un ruso y cuatro españoles.

Dia 17.—Entraron un ingles, dos americanos y ocho españoles. Y salieron un ingles, un holandes y cuatro españoles.

Dia 18.—Laud español S. Pedro, patron José Ravest, de Tarragona en 7 dias con aguardiente y otros efectos. Ademas un americano y ocho españoles. Y salieron el bergantin español de 272 toneladas el Buenos-Ayres (a) Amistad, capitan D. Francisco G. Veiga, con jabon, aceitunas, vino etc. para Montevideo y Buenos-Aires. Bergantin-polacra español de 110 toneladas Venus, capitan D. Juan Parés, para Barcelona. Ademas dos rusos, tres ingleses y dos españoles.

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 23 de mayo.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren

sabed: Que siendo nuestra voluntad y la de las Córtes del Reino regularizar y poner en consonancia con las necesidades actuales del Estado los antiguos fueros y libertades de estos Reinos, y la intervencion que sus Córtes han tenido en todos tiempos en los negocios graves de la Monarquía, modificando al efecto la Constitucion promulgada en 18 de junio de 1837, hemos venido, en union y de acuerdo con las Córtes actualmente reunidas, en decretar y sancionar la siguiente

CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA.

TITULO I.

De los españoles.

Artículo 1.° Son españoles:

1.° Todas las personas nacidas en los dominios de España.

2.° Los hijos de padre ó madre españoles, aunque hayan nacido fuera de España.

3.° Los estrangeros que hayan obtenido carta de naturaleza.

4.° Los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía.

La calidad de español se pierde por adquirir naturaleza en pais estrangero, y por admitir empleo de otro gobierno sin licencia del Rey.

Una ley determinará los derechos que deberán gozar los estrangeros que obtengan carta de naturaleza ó hayan ganado vecindad.

Art. 2.° Todos los españoles pueden imprimir y publicar libremente sus ideas sin previa censura, con sujecion á las leyes.

Art. 3.° Todo español tiene derecho de dirigir peticiones por escrito á las Córtes y al Rey, como determinen las leyes.

Art. 4.° Unos mismos códigos regirán en toda la Monarquía.

Art. 5.° Todos los españoles son admisibles á los empleos y cargos públicos, segun su mérito y capacidad.

Art. 6.° Todo español está obligado á defender la patria con las armas cuando sea llamado por la ley, y á contribuir en proporcion de sus haberes para los gastos del Estado.

Art. 7.° No puede ser detenido, ni preso, ni separado de su domicilio ningun español, ni allanada su casa sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban.

Art. 8.° Si la seguridad del Estado exigiere en circunstancias estraordinarias la suspension temporal en toda la Monarquía ó en parte de ella, de lo dispuesto en el artículo anterior, se determinará por una ley.

Art. 9.° Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriban.

Art. 10. No se impondrá jamas la pena de confiscacion de bienes, y ningun español será privado de su propiedad sino por causa justificada de utilidad comun, previa la correspondiente indemnizacion.

Art. 11. La religion de la nacion española es la católica, apostólica, romana. El Estado se obliga á mantener el culto y sus ministros.

TÍTULO II.

De las Córtes.

Art. 12. La potestad de hacer las leyes reside en las Córtes con el Rey.

Art. 13. Las Córtes se componen de dos Cuerpos colegisladores, iguales en facultades: el Senado y el Congreso de los diputados.

TÍTULO III.

Del Senado.

Art. 14. El número de senadores es ilimitado: su nombramiento pertenece al Rey.

Art. 15. Solo podrán ser nombrados senadores los españoles que ademas de tener treinta años cumplidos pertenezcan á las clases siguientes:

Presidentes de alguno de los Cuerpos colegisladores.
Senadores ó diputados admitidos tres veces en las Córtes.
Ministros de la Corona.
Consejeros de Estado.
Arzobispos.
Obispos.
Grandes de España.
Capitanes generales del ejército y armada.
Tenientes generales del ejército y armada.
Embajadores.
Ministros plenipotenciarios.
Presidentes de tribunales supremos.
Ministros y fiscales de los mismos.

Los comprendidos en las categorías anteriores deberán ademas disfrutar 30D reales de renta procedente de bienes propios, ó de sueldos de los empleos que no pueden perderse sino por causa legalmente probada, ó de jubilacion, retiro ó cesantía.

Títulos de Castilla que disfruten 60D reales de renta.

Los que paguen con un año de antelacion 8D reales de contribuciones directas, y hayan sido senadores ó diputados á Córtes, ó diputados provinciales, ó alcaldes en pueblos de 30D almas, ó presidentes de juntas ó tribunales de comercio.

Las condiciones necesarias para ser nombrado senador podrán variarse por una ley.

Art. 16. El nombramiento de los senadores se hará por decretos especiales, y en ellos se espresará el título en que, conforme al artículo anterior, se funde el nombramiento.

Art. 17. El cargo de senador es vitalicio.

Art. 18. Los hijos del Rey y del heredero inmediato de la corona son senadores á la edad de veinte y cinco años.

Art. 19. Ademas de las facultades legislativas corresponde al Senado:

1.° Juzgar á los ministros cuando fueren acusados por el Congreso de los diputados.

2.° Conocer de los delitos graves contra la persona ó dignidad del Rey, ó contra la seguridad del Estado, conforme á lo que establezcan las leyes.

3.° Juzgar á los individuos de su seno en los casos y en la forma que determinaren las leyes.

TÍTULO IV.

Del Congreso de los diputados.

Art. 20. El Congreso de los diputados se compondrá de los que nombren las juntas electorales en la forma que determine la ley. Se nombrará un diputado á lo menos por cada cincuenta mil almas de la poblacion.

Art. 21. Los diputados se elegirán por el método directo, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Art. 22. Para ser diputado se requiere ser español, del estado seglar, haber cumplido veinte y cinco años, disfrutar la renta procedente de bienes raices, ó pagar por contribuciones directas la cantidad que la ley electoral exija, y tener las demas circunstancias que en la misma ley se prefijen.

Art. 23. Todo español que tenga estas calidades, puede ser nombrado diputado por cualquiera provincia.

Art. 24. Los diputados serán elegidos por cinco años.

Art. 25. Los diputados que admitan del gobierno ó de la casa real pension, empleo que no sea de escala en su respectiva carrera, comision con sueldo, honores ó condecoraciones, quedan sujetos á reeleccion.

La disposicion anterior no comprende á los diputados que fueren nombrados ministros de la corona.

TITULO V.

De la celebracion y facultades de las Córtes.

Art. 26. Las Córtes se reunen todos los años. Corresponde al Rey convocarlas, suspender y cerrar sus sesiones, y disolver el Congreso de los diputados; pero con la obligacion, en este último caso, de convocar otras Córtes y reunirlas dentro de tres meses.

Art. 27. Las Córtes serán precisamente convocadas luego que vacare la corona, ó cuando el Rey se imposibilitare de cualquier modo para el gobierno.

Art. 28. Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide ademas sobre la legalidad de las elecciones de los diputados.

Art. 29. El Congreso de los diputados nombra su presidente, vicepresidentes y secretarios.

Art. 30. El Rey nombra para cada legislatura de entre los mismos senadores, el presidente y vicepresidentes del Senado, y este elige sus secretarios.

Art. 31. El Rey abre y cierra las Córtes, en persona ó por medio de los ministros.

Art. 32. No podrá estar reunido uno de los cuerpos colegisladores sin que tambien lo esté el otro; esceptúase el caso en que el Senado ejerza funciones judiciales.

Art. 33. Los cuerpos colegisladores no pueden deliberar juntos ni en presencia del Rey.

Art. 34. Las sesiones del Senado y del Congreso serán públicas, y solo en los casos en que exijan reserva, podrá celebrarse sesion secreta.

Art. 35. El Rey y cada uno de los cuerpos colegisladores tienen la iniciativa de las leyes.

Art. 36. Las leyes sobre contribuciones y crédito público se presentarán primero al Congreso de los diputados.

Art. 37. Las resoluciones en cada uno de los cuerpos colegisladores se toman á pluralidad absoluta de votos; pero para votar las leyes se requiere la presencia de la mitad mas uno del número total de los individuos que le componen.

Art. 38. Si uno de los cuerpos colegisladores desechare algun proyecto de ley, ó le negare el Rey la sancion, no podrá volverse á proponer un proyecto de ley sobre el mismo objeto en aquella legislatura.

Art. 39. Ademas de la potestad legislativa que ejercen las Córtes con el Rey, les pertenecen las facultades siguientes:

1.ª Recibir al Rey, al sucesor inmediato de la corona, y á la regencia ó regente del reino, el juramento de guardar la Constitucion y las leyes.

2.ª Elegir regente ó regencia del reino, y nombrar tutor al Rey menor, cuando lo previene la Constitucion.

3.ª Hacer efectiva la responsabilidad de los ministros, los cuales serán acusados por el Congreso, y juzgados por el Senado.

Art. 40. Los senadores y los diputados son inviolables por sus opiniones y votos en el ejercicio de su encargo.

Art. 41. Los senadores no podrán ser procesados ni arrestados sin previa resolucion del Senado, sino cuando sean hallados *in fraganti*, ó cuando no esté reunido el Senado; pero en todo caso se dará cuenta á este cuerpo lo mas pronto posible para que determine lo que corresponda. Tampoco podrán los diputados ser procesados ni arrestados durante las sesiones sin permiso del Congreso, á no ser hallados *in fraganti*, pero en este caso y en el de ser procesados ó arrestados cuando estuvieren cerradas las Córtes, se dará cuenta lo mas pronto posible al Congreso para su conocimiento y resolucion.

TITULO VI

Del Rey.

Art. 42. La persona del Rey es sagrada é inviolable, y no está sujeta á responsabilidad. Son responsables los ministros.

Art. 43. La potestad de hacer ejecutar las leyes reside en el Rey, y su autoridad se estiende á todo cuanto conduce á la conservacion del órden público en lo interior, y á la seguridad del Estado en lo esterior, conforme á la Constitucion y á las leyes.

Art. 44. El Rey sanciona y promulga las leyes.

Art. 45. Ademas de las prerogativas que la Constitucion señala al Rey, le corresponde:

1.° Espedir los decretos, reglamentos é instrucciones que sean conducentes para la ejecucion de las leyes.

2.° Cuidar de que en todo el reino se administre pronta y cumplidamente la justicia.

3.° Indultar á los delincuentes con arreglo á las leyes.

4.° Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz, dando despues cuenta documentada á las Córtes.

5.° Disponer de la fuerza armada, distribuyéndola como mas convenga.

6.° Dirigir las relaciones diplomáticas y comerciales con las demas potencias.

7.° Cuidar de la fabricacion de la moneda, en la que se pondrá su busto y nombre.

8.° Decretar la inversion de los fondos destinados á cada uno de los ramos de la administracion pública.

9.° Nombrar todos los empleados públicos y conceder honores y distinciones de todas clases, con arreglo á las leyes.

10. Nombrar y separar libremente los ministros.

Art. 46. El Rey necesita estar autorizado por una ley especial:

1.° Para enagenar, ceder ó permutar cualquiera parte del territorio español.

2.° Para admitir tropas estrangeras en el reino.

3.º Para ratificar los tratados de alianza ofensiva, los especiales de comercio, y los que estipulen dar subsidios á alguna potencia estrangera.

4.º Para abdicar la corona en su inmediato sucesor.

Art. 47. El Rey antes de contraer matrimonio lo pondrá en conocimiento de las Córtes, á cuya aprobacion se someterán las estipulaciones y contratos matrimoniales que deban ser objeto de una ley.

Lo mismo se observará respecto del matrimonio del inmediato sucesor á la corona.

Ni el Rey ni el inmediato sucesor pueden contraer matrimonio con persona que por la ley esté escluida de la sucesion á la corona.

Art. 48. La dotacion del Rey y de su familia se fijará por las Córtes al principio de cada reinado.

TITULO VII.

De la sucesion á la corona.

Art. 49. La Reina legítima de las Españas es Doña Isabel II de Borbon.

Art. 50. La sucesion en el trono de las Españas será segun el órden regular de primogenitura y representacion, prefiriendo siempre la línea anterior á las posteriores; en la misma línea el grado mas próximo al mas remoto; en el mismo grado el varon á la hembra, y en el mismo sexo la persona de mas edad á la de menos.

Art. 51. Estinguidas las líneas de los descendientes legítimos de Doña Isabel II de Borbon, sucederán por el órden que queda establecido, su hermana y los tios hermanos de su padre, asi varones como hembras, y sus legítimos descendientes, si no estuviesen escluidos.

Art. 52. Si llegaren á estinguirse todas las líneas que se señalan, se harán por una ley nuevos llamamientos, como mas convenga á la nacion.

Art. 53. Cualquiera duda de hecho ó de derecho que ocurra en órden á la sucesion de la corona, se resolverá por una ley.

Art. 54. Las personas que sean incapaces para gobernar, ó hayan hecho cosa por que merezcan perder el derecho á la corona, serán escluidas de la sucesion por una ley.

Art. 55. Cuando reine una hembra, su marido no tendrá parte ninguna en el gobierno del reino.

TÍTULO VIII.

De la menor edad del Rey, y de la regencia.

Art. 56. El Rey es menor de edad hasta cumplir catorce años.

Art. 57. Cuando el Rey fuere menor de edad, el padre ó la madre del Rey, y en su defecto el pariente mas próximo á suceder en la corona, segun el órden establecido en la Constitucion, entrará desde luego á ejercer la regencia, y la ejercerá todo el tiempo de la menor edad del Rey.

Art. 58. Para que el pariente mas próximo ejerza la regencia, necesita ser español, tener veinte años cumplidos, y no estar escluido de la sucesion de la corona.

El padre ó la madre del Rey solo podrán ejercer la regencia permaneciendo viudos.

Art. 59. El regente prestará ante las Córtes el juramento de ser fiel al Rey menor y de guardar la Constitucion y las leyes.

Si las Córtes no estuvieren reunidas, el regente las convocará inmediatamente, y entre tanto prestará el mismo juramento ante el Consejo de Ministros.

prometiendo reiterarle ante las Córtes tan luego como se hallen congregadas.

Art. 60. Si no hubiere ninguna persona á quien corresponda de derecho la regencia, la nombrarán las Córtes, y se compondrá de una, tres ó cinco personas.

Hasta que se haga este nombramiento gobernará provisionalmente el reino el Consejo de Ministros.

Art. 61. Cuando el Rey se imposibilitare para ejercer su autoridad, y la imposibilidad fuere reconocida por las Córtes, ejercerá la regencia durante el impedimento el hijo primogénito del Rey, siendo mayor de catorce años; en su defecto el consorte del Rey, y á falta de este los llamados á la regencia.

Art. 62. El regente y la regencia en su caso ejercerá toda la autoridad del Rey, en cuyo nombre se publicarán los actos del Gobierno.

Art. 63. Será tutor del Rey menor la persona que en su testamento hubiere nombrado el Rey difunto, siempre que sea español de nacimiento; si no le hubiese nombrado, será tutor el padre ó la madre mientras permanezcan viudos. En su defecto le nombrarán las Córtes; pero no podrán estar reunidos los encargos de regente y de tutor del Rey sino en el padre ó la madre de este.

TÍTULO IX.

De los Ministros.

Art. 64. Todo lo que el Rey mandare ó dispusiere en el ejercicio de su autoridad, deberá ser firmado por el ministro á quien corresponda, y ningun funcionario público dará cumplimiento á lo que carezca de este requisito.

Art. 65. Los ministros pueden ser senadores ó diputados, y tomar parte en las discusiones de ambos Cuerpos colegisladores; pero solo tendrán voto en aquel á que pertenezcan.

TÍTULO X.

De la administracion de justicia.

Art. 66. A los tribunales y juzgados pertenece esclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; sin que puedan ejercer otras funciones, que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado.

Art. 67. Las leyes determinarán los tribunales y juzgados que ha de haber, la organizacion de cada uno, sus facultades, el modo de ejercerlas, y las calidades que han de tener sus individuos.

Art. 68. Los juicios en materias criminales serán públicos, en la forma que determinen las leyes.

Art. 69. Ningun magistrado ó juez podrá ser depuesto de su destino, temporal ó perpetuo, sino por sentencia ejecutoriada; ni suspendido sino por auto judicial, ó en virtud de órden del Rey, cuando este, con motivos fundados, le mande juzgar por el tribunal competente.

Art. 70. Los jueces son responsables personalmente de toda infraccion de ley que cometan.

Art. 71. La justicia se administrará en nombre del Rey.

TITULO XI.

De las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.

Art. 72. En cada provincia habrá una Diputacion provincial, elegida en la forma que determine la ley, y compuesta del número de individuos que esta señale.

Art. 73. Habrá en los pueblos alcaldes y ayuntamientos. Los ayuntamientos serán nombrados por los vecinos á quienes la ley confiera este derecho.

Art. 74. La ley determinará la organizacion y atribuciones de las diputaciones y de los ayuntamientos, y la intervencion que hayan de tener en ambas corporaciones los delegados del gobierno.

TITULO XII.

De las contribuciones.

Art. 75. Todos los años presentará el gobierno á las Córtes el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos; como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su exámen y aprobacion.

Art. 76. No podrá imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.

Art. 77. Igual autorizacion se necesita para disponer de las propiedades del Estado y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Art. 78. La deuda pública está bajo la salvaguardia especial de la nacion.

TITULO XIII.

De la fuerza militar.

Art. 79. Las Córtes fijarán todos los años, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra.

Artículo adicional.

Art. 80. Las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales.

Por tanto mandamos á todos nuestros súbditos de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la presente Constitucion como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la espresada Constitucion en todas sus partes.=En Palacio á veinte y tres de mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.=Yo la Reina.=El presidente del consejo de ministros, ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.=El ministro de Estado, Francisco Martinez de la Rosa.=El ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.=El ministro de Hacienda, Alejandro Mon.=El ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar, Francisco Armero.=El ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

En el dia de ayer no salió la procesion por efecto del temporal. S. M. llegó hasta la parroquia de Santa María en silla de manos acompañada de la servidumbre; mas viéndose que no aclaraba, se mandó retirar la tropa que cubria la carrera. Toda la tarde estuvo lloviendo. *(E. de C.)*

Segun los periódicos de Marsella, Mr. Boiselot ha dado un inmenso y colosal concierto en los vastísimos salones de su fábrica: Liszt ha dado muestras de su galantería, y toda la poblacion de Marsella quedó encantada de la *Ricordanza di Spagna* que tocó Liszt.

El acreditado tenor Sr. Guasco partirá en breve á pasar los tres meses de verano á Barcelona.

(Posdata.)

Segun dice hoy el *Clamor Público*, se le ha asegurado con todas las probabilidades de certeza, que los editores, impresores y demas interesados en la publicacion del *Judío Errante* y *Diccionario de la Religion Cristiana*, van á ser citados y emplazados para que acudan dentro del término dado al tribunal eclesiástico de esta corte á deducir las defensas que les convenga en el espediente que se les sigue.

Dice un diario de la mañana que el duque de Rianzares salió antes de ayer de esta corte para la de Francia.

PUERTA DEL SOL.

Mucho se habla todavía de las negociaciones con Roma, y en muy diversos sentidos. Aseguran unos que el gobierno se devuelto ó va á devolver la *conventio* á la Santa Sede; pero otros (con indicios de hallarse mejor informados) sostienen que el documento se ha quedado por acá, como en suspenso, hasta que Dios se servido disponer otra cosa... En el ministerio parece que no faltaba disposicion á obrar en el primer sentido, pero despues no ha podido resistir á las poderosas razones que le han sido dadas para lo segundo.

Se ha dicho nuevamente que el señor Mayans salia del ministerio y alguno ha supuesto que su salida seria temporal con licencia para Valencia. Creemos que no haya nada de esto; aunque nos hallamos persuadidos de que los rumores de crisis han de durar por lo menos todo el tiempo que la corte falte de Madrid ó acaso hasta que cese la estraña situacion en que nos vemos metidos, y cuyo término no parece muy próximo ni demasiado fácil. *(Cast.)*

En la *Gaceta* leemos el siguiente artículo, sobre el cual llamamos la atencion de nuestros lectores:

Algunos periódicos publicados ayer se entregan á sus acostumbradas acriminaciones con motivo de no haberse hallado presente el gobierno en el Congreso de los diputados en los cortos momentos que duró la sesion última.

Unas breves esplicaciones pondrán en claro los hechos, y echarán por tierra semejantes acusaciones.

Nadie mas que el gobierno siente no haberse hallado presente cuando algunos señores diputados anunciaron una interpelacion sobre las negociaciones pendientes con la Santa Sede.

Sin traspasar el gobierno el límite de su deber, sin revelar lo que por su naturaleza y por el bien del Estado no debe todavía hacerse público, sin conceder á nadie la facultad, desconocida en todos los paises constitucionales, de traer al exámen del parlamento negociaciones que aun estan pendientes, el gobierno hubiera desmentido altamente los rumores y calumnias que la malevolencia y el espíritu de partido se han complacido en inventar en estos dias para sus mas ó menos torcidos fines; hubiera tranquilizado á los que de buena fe estuviesen alarmados, y hubiera manifestado que en sus manos corren seguras contra todo riesgo las instituciones del pais, los derechos de la nacion y las regalías de la corona, si hubiese álguien que tratase de desconocerlos.

Pero el gobierno, que en las últimas sesiones del Senado contestó sin vacilar á las mas ó menos esplícitas indicaciones que allí se le hicieron, el gobierno que en las largas y graves discusiones de una tan dilatada legislatura jamas faltó á su puesto, y tomó parte tan principal en todas las cuestiones suscitadas en las Córtes, el gobierno, repetimos, creyó, y creyó con sobrados y legítimos fundamentos, que en la última sesion no se haria, como en ocasiones semejantes, otra cosa que nombrar las comisiones que debian salir á recibir á S. M. y á la Real familia, y no juzgó que su presencia era allí por lo mismo ni necesaria ni aun útil.

Si los señores diputados que pensaban interpelar al gobierno le hubieran pasado un aviso ó prevencion, como es práctica de todos los paises constitucionales, y como recomienda el buen sentido, si se quiere que los ministros vayan preparados para contestar, la queja pudiera tener algun fundamento. Pero nadie indicó á los ministros lo mas mínimo; y como por otra parte todas sus noticias eran por el contrario de que se habia renunciado á ciertas tentativas que se habian querido hacer para que el Congreso, en los últimos momentos de la legislatura, se ocupase de las negociaciones pendientes con la Santa Sede, no se apresuraron á presentarse en el Congreso.

Pero al momento que recibieron aviso de que un señor diputado habia anunciado una interpelacion, corrieron todos á ocupar su puesto, y tuvieron el sentimiento de llegar al Congreso muy cortos momentos despues de levantada la sesion, y el disgusto de no haber podido por esta causa rechazar debidamente injustas é inconsideradas acusaciones. La sesion habia durado solamente algunos minutos. *(Heraldo.)*

Valencia 23 de mayo.

Han llegado ya á esta capital algunos de los Guardias Alabarderos que deben estar de servicio durante la permanencia de S. M. *(D. M. de V.)*

Fondos públicos.

Bolsa de Paris del 20 de mayo de 1845. Cinco por 100, 121 f. 80 c. Cuatro por 100, 00 f. 00 c. Tres por 100, 86 f. 35 c. Id. empréstito de 1844, 86 f. 60 c. Deuda activa española, 40. Idem pasiva, 8. Tres por 100 empréstito de 1841, 42.

E. R.—ANTONIO BRUSI.

IMPRENTA DE ANTONIO BRUSI, CALLE DE LA LIBRETERIA, NÚMERO 2.